

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A., TITULAR DE
“PROYECTO VISTA AMUNÁTEGUI”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-140-2024

SANTIAGO, 28 DE JUNIO DE 2024

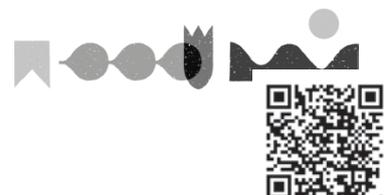
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el recinto “PROYECTO VISTA AMUNÁTEGUI”, cuya titularidad corresponde a CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en las Actas de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a: vibraciones¹ causadas por obras

¹ Denuncias 569-XIII-2022, 642-XIII-2022, 694-XIII-2022.



de demolición con retroexcavadora², en el muro colindante al edificio donde vive la denunciante; uso de martillo hidráulico³; balizas de camiones⁴; golpes al muro medianero⁵ y contra metales⁶; taladros⁷; excavación y vibraciones⁸; y, 3 percutores⁹.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	569-XIII-2022	27-04-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
2	632-XIII-2022	10-05-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
3	642-XIII-2022	11-05-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
4	694-XIII-2022	20-05-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
5	739-XIII-2022	30-05-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
6	744-XIII-2022	30-05-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
7	831-XIII-2022	22-06-2022	Solange Andrea Bennett Aguilera ¹⁰	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
8	1080-XIII-2023	05-06-2023	María Victoria Díaz Villanueva	Calle Rosas N° 1339, dpto. 1319, interior, comuna de

² Denuncia 569-XIII-2022 y 1112-XIII-2023.

³ Denuncia 632-XIII-2022.

⁴ Denuncia 694-XIII-2022.

⁵ Ídem.

⁶ Denuncia 803-XIII-2024 y 811-XIII-2024.

⁷ Denuncia 739-XIII-2022 y 744-XIII-2022.

⁸ Denuncia 1112-XIII-2023.

⁹ Denuncia 1112-XIII-2023.

¹⁰ Denuncia derivada por medio del Ord. N°700, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por el Administrador de la I. Municipalidad de Santiago.



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
				Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
9	1112-XIII-2023	10-06-2023	Paula Andrea Carranza Ravelo	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 605, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
10	1198-XIII-2023	03-07-2023	Solange Andrea Bennett Aguilera	Calle Hermanos Amunátegui N° 725, dpto. 406, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
11	803-XIII-2024	12-06-2024	Ángela Beatriz González Catalán	Calle San Martín N° 733, dpto. 719, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
12	811-XIII-2024	14-06-2024	Víctor Manuel Alarcón Rojas	Calle Rosas N° 1339, dpto. 1505, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 09 de mayo de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-3148-XIII-NE**, que contiene las actas de inspección de fechas 12 de mayo de 2022¹¹ y 14 de marzo de 2024¹³, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, en la segunda actividad de fiscalización un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente se constituyó en el domicilio de una denunciante individualizada en la Tabla 1 aledaño a la faena constructiva, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

¹¹ Copia del acta de inspección enviada al correo electrónico señalado por el encargado o responsable de la Unidad Fiscalizable durante la inspección del día 12 de mayo de 2022, con fecha 03 de junio de 2022.

¹² En dicha jornada de fiscalización no se constataron ruidos producto que la Unidad Fiscalizable no se encontraba en funcionamiento, por ocasión de la Pandemia de COVID-19.

¹³ Copia del acta de inspección enviada al correo electrónico señalado por la titular mediante el escrito de autorización de notificación electrónica de fecha 14 de marzo de 2024, con fecha 15 de marzo de 2024.



Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
14 de marzo de 2024	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	73	No afecta	III	65	08	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe **DFZ-2022-3148-XIII-NE**.

5. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.

6. Con fecha 10 de junio de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 260/2024, se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a María Vecchiola Gallego como Fiscal Instructora suplente.

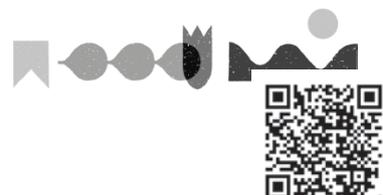
7. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta de este, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.910.320-6, titular de la Faena de construcción "PROYECTO VISTA AMUNÁTEGUI", ubicado en calle Hermanos Amunátegui N° 745, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:



N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción						
1	La obtención, con fecha 14 de marzo de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="619 712 1034 828"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	65	50	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]							
III	65	50							

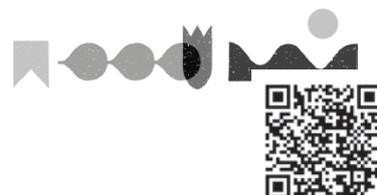
La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior,



deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [REDACTED]. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED], y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de este.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.



VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CONSTRUCTORA

ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Copia del contrato o acto análogo por medio del cual se encomendó la construcción del proyecto inmobiliario en el cual se constató la excedencia imputada a través de la presente formulación de cargos.
3. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable en cada una de las etapas de la faena constructiva. Específicamente de retroexcavadoras, martillos hidráulicos, taladros; y, percutores. Indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en cada una de las etapas de la faena constructiva. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-3148-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹⁴ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos,

¹⁴ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A., domiciliado en calle La Cabaña N° 123, Oficina N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



JAIME JELDRES GARCÍA
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/PZR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

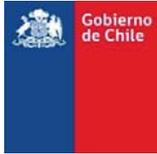
Notificación:

- **CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A.**, calle La Cabaña N° 123, Oficina N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Solange Andrea Bennett Aguilera, [REDACTED]
- María Victoria Díaz Villanueva, [REDACTED]
- Paula Andrea Carranza Ravelo, [REDACTED]
- Ángela Beatriz González Catalán, [REDACTED]
- Víctor Manuel Alarcón Rojas, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-140-2024

